

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

**Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.**

**Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semest. 20 pesetas; año, 60 pesetas.**—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

Ordenes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES — Relativa a tasas para el servicio Radiotelefónico.

SECCION DE PERSONAL.— Destino al T. de N. don L. González.

SERVICIO TECNICO INDUSTRIAL DE INGENIERIA NAVAL. Concurso para adquisición de radiogoniómetros para la flotilla de submarinos de Ferrol.

SECCION DE INTENDENCIA.— Desestima instancia de los Jefes y Oficiales que expresa.

SECCION DE SANIDAD.—Nombra Tenientes Médicos de la Armada a 8 opositores declarados aptos.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Concede licencia a un auxiliar de oficinas.—Relación de admitidos definitivamente y admitidos condicionalmente a un concurso. Modifica artículo 93 del contrato para la prestación del servicio de comunicaciones marítimas de soberanía.—Resuelve instancia de don J. Linares.

## Sección oficial

## ORDENES

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 9 de junio próximo pasado ha dirigido la Sociedad Hispano Radio Marítima a este Ministerio (Dirección general de Telecomunicación), pidiendo se determinen las tasas correspondientes que deberán ser aplicadas al servicio que expida o curse la estación de a bordo del buque *Campilo*, equipado en radiotelegrafía-telefonía, cuando se trate de servicio cursado en radiotelefonía:

Visto el informe de la Sección de Radiocomunicación de la Dirección antes citada, que entiende que al resolver este caso debe hacerse con carácter general para cuantos buques españoles lleven estaciones de a bordo radiotelefónicas:

Visto que la Dirección general de Telecomunicación

está de acuerdo con la propuesta de la Sección de Radiocomunicación:

Considerando que, en efecto, se hace preciso sujetar a todas las estaciones de a bordo equipadas en radiotelefonía a las mismas tasas, cuando su servicio sea verificado en tal sistema de comunicación:

Considerando que procede también, cual establece la citada Sección de Radiocomunicación, determinar las tasas para el servicio radiotelefónico, en razón del tiempo empleado y de la distancia:

Considerando que los mensajes o radiotelegramas pueden ser expedidos por dicha clase de estaciones de a bordo, y precisase, por lo tanto, determinar el régimen al cual deban ser sujetos para la aplicación de sus tasas:

Resultando perfectamente definida la clase de estaciones a que afecta la propuesta de la Dirección general de Telecomunicación,

Este Ministerio viene en disponer lo que sigue:

1.º Quedan anuladas y sin vigor cuantas autorizaciones de tasas, para servicio radiotelefónico, por medio de estaciones de a bordo españolas, hayan sido dadas por la Dirección general de Telecomunicación.

2.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, las tasas a aplicar para el servicio radiotelefónico entre estaciones costeras españolas y barcos en alta mar, fuera de la zona de tráfico costero español, se regirán por las siguientes tablas:

MINISTERIO DE MARINA  
INTENDENCIA

a) *Tasas para el servicio radiotelefónico (conferencias) entre estaciones costeras españolas (o verificando tal servicio) y barcos en alta mar, fuera de la zona del tráfico costero español.*

TASA COSTERA

Tres minutos	Distancia	Cada minuto mas
24 pesetas. ... ..	Hasta los 100 Km. ...	9 pesetas.
42 pesetas. ... ..	De 1.001 a 3.000 Km... 15	15 pesetas.
90 pesetas. ... ..	De 301 en adelante. ...	30 pesetas.

Esta misma tasa, en francos oro, si el buque es extranjero.

TASA DE A BORDO

Tres minutos	Distancia	Cada minuto mas
16 pesetas. ... ..	Hasta los 1.000 Km... 6	6 pesetas.
28 pesetas. ... ..	De 1.001 a 3.000 Km... 10	10 pesetas.
60 pesetas. ... ..	De 3.001 en adelante... 20	20 pesetas.

Esta misma tasa, en francos oro, si el buque es extranjero.

A las tasas anteriores habrá de añadirse la determinada por el recorrido interurbano de la red telefónica del país o países que intervengan en la comunicación.

b) *Tasas para el servicio de mensajes expedidos por estaciones de a bordo radiotelefónicas, situadas en alta mar, fuera de la zona del tráfico costero español.*

En los casos en que sean cursados telegramas por radiotelefonía, es decir, mensajes por estaciones de a bordo radiotelefónicas, lo serán en este concepto hasta la estación costera; a partir de ésta, el mensaje toma el carácter de radiotelegrama y, por tanto, deberán serle aplicadas además las tasas que determine el recorrido por las líneas telegráficas del país o países que intervengan en la transmisión del mensaje.

Serán aplicadas a esta clase de mensajes las mismas tasas costeras y de a bordo que estén en vigor para los radiotelegramas.

3.º De estas disposiciones quedan excluidos los barcos pesqueros españoles equipados en radiotelefonía, los cuales seguirán rigiéndose por las tarifas en vigor, como comprendidos en el caso de estaciones de a bordo radiotelefónicas situadas en la zona del tráfico costero español.

Madrid, 11 de julio de 1934

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

(De la Gaceta núm. 200).

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar auxiliar del cuarto Negociado de la tercera Sección del Esta-

do Mayor de la Armada, con carácter interino, en tanto no sea cubierta reglamentariamente, al teniente de navío D. Luis González de Ubieta, que deberá cesar en la situación de disponible forzoso en que actualmente se encuentra. 18 de julio de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

SERVICIO TÉCNICO INDUSTRIAL DE INGENIERÍA NAVAL

Material

Excmo. Sr.: A propuesta de los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Comunicaciones del Estado Mayor de la Armada y con objeto de conseguir la máxima eficacia del servicio radiogoniométrico, este Ministerio ha dispuesto se invite a las Casas "Telmar", "A. E. G.", "Ibérica de Electricidad", "Standard-Eléctrica, S. A." y "Philips, S. A. E.", a enviar por su cuenta a la Escuela de Radiotelegrafía de Cartagena los radiogoniómetros que deseen presentar a fin de celebrar un concurso comparativo entre ellos. Estos aparatos podrán ser de dos clases, del tipo especial para ser montados en buques submarinos y del tipo conveniente para buques de superficie y Bases navales.

Las bases con arreglo a las cuales se celebrará el concurso comparativo son las siguientes:

1.ª Las Casas concursantes presentarán exclusivamente aquel material que puedan comprometerse a fabricar en España bajo una constante y rigurosa inspección de la Marina.

2.ª Correrán de cuenta de las Casas cuantos gastos les originen el concurso, sin que por este concepto quepa reclamación posterior alguna.

3.ª Los aparatos deberán encontrarse en la Escuela de Radiotelegrafía de Cartagena antes del 15 de septiembre de 1934, y en la fecha posterior a esta que se fije para empezar las pruebas comparativas, las casas concursantes enviarán el personal técnico que consideren conveniente, con la obligación de presenciar las pruebas y dar los detalles que acerca de su funcionamiento y manejo se le pidan.

4.ª Las pruebas a que serán sometidos los aparatos presentados son las especificadas en la comunicación dirigida a las Casas por los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval.

5.ª De los resultados de este concurso informativo se levantará un acta de la que será facilitada copia a las Casas que la soliciten, la que podrán acompañar en su día a las ofertas que hagan para los futuros concursos de adquisición.

6.ª La Escuela de Radiotelegrafía de Cartagena, aparte de cuanto juzgue conveniente informar, lo hará expresamente sobre si alguno o algunos de los radiogoniómetros presentados (bien sea del tipo de submarinos o del de buques de superficie) por reunir las condiciones que se exigen, merecen ser declarados reglamentarios en la Marina.

7.<sup>a</sup> A la vista del informe anterior, este Ministerio declarará reglamentarios, durante un plazo de cuatro años, el aparato o aparatos elegidos, siempre y cuando durante ese tiempo los adelantos de la técnica no aconsejen compararlo con algún nuevo tipo, y que la Casa o Casas elegidas se comprometan a introducir en ellos (previa consulta a la Marina) los perfeccionamientos sancionados por la práctica.

21 de julio de 1934.

El Subsecretario,  
Juan M. Delgado.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industrial de Ingeniería Naval.

Señores...

## SECCION DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes de retiro extraordinario, formuladas y ratificadas por los jefes y oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, pretendiendo acogerse a los beneficios del Decreto de 15 de julio de 1932, ratificado como ley por la de 5 de agosto siguiente, en relación con las Ordenes ministeriales de 6 de marzo y 9 de abril último (DIARIOS OFICIALES núms. 58 y 84), este Ministerio, conforme con la propuesta unánime de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 10 de abril último (D. O. núm. 85), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto sean desestimadas dichas solicitudes.

20 de julio de 1934.

ROCHA.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

#### Relación de referencia.

Coronel D. Adolfo Bonnet y Pol.  
Comandante D. Rafael Donate Franco.  
Comandante D. Víctor García Valdés.  
Comandante D. José María Díaz Lorda.  
Comandante D. Cesáreo Sanz Tovar.  
Comandante D. Ulpiano Fernández Pintado.  
Comandante D. José María Belda y Méndez San Julián.  
Capitán D. Raimundo Fidel Martínez Gómez.  
Capitán D. Miguel Portolés Train.

## SECCION DE SANIDAD

### Cuerpo de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sección de Sanidad, este Ministerio, de conformidad con la misma, ha dispuesto nombrar tenientes médicos de la Armada, con antigüedad de esta fecha, a los ocho opositores que figuran a continuación, y que fueron declarados aptos al efecto por Orden ministerial de 13 de julio actual (DIARIO OFICIAL núm. 168), los que serán escalafonados por el orden siguiente:

Número 1.—D. Manuel Garrote Vega.

Número 2.—D. Antonio Méndez Fernández.

Número 3.—D. Luis Gonzaga Rodríguez Gutiérrez.  
Número 4.—D. Angel de Diego López.  
Número 5.—D. Ramón Fernández Vázquez.  
Número 6.—D. Gonzalo Velasco Miguel.  
Número 7.—D. Julio Pardo Canalis.  
Número 8.—D. José Díaz del Villar.

Los expresados tenientes médicos se presentarán en la Base naval principal que oportunamente se designe antes de la revista administrativa del próximo mes de septiembre.

20 de julio de 1934.

ROCHA.

Señor General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

## SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

### Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Luis Alberca Pérez solicitando licencia por enfermo, y acompañando el certificado médico acreditativo, este Ministerio ha resuelto conceder al mismo un mes de licencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Bases de funcionarios.

Madrid, 19 de julio de 1934.

El Ministro, P. D.,

J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores Generales de Personal y de Pesca y Secretario general.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para admisión de instancias al Concurso-oposición que para cubrir tres plazas de peritos inspectores de buques mercantes, se convocó por Orden ministerial de 24 de mayo próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 122), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y concursos de 30 de agosto de 1932, se publica a continuación la relación provisional de admitidos y la de los que, por tener defectos en la documentación, se les concede un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para subsanarlos.

Madrid, 19 de julio de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil,

J. Pich.

Señor Inspector General de Personal.

#### Relación de referencia.

Admitidos:

D. Ramón Baró Hernández.  
D. Agustín Ayo Echevarría.  
D. Jacinto Hevia Fernández.

D. José María Más García.  
D. Pedro Guitián Rouco.  
D. José María Urtazum y Ocáriz.

Para subsanar defectos en la documentación, según al frente de cada uno se expresa:

D. José Tojo Torreiro.—Reintegrar certificado de aptitud física. Los certificados de navegación de los vapores *M. C. de R.*, *Luchana*, *Salvadora* y *Gallo*, sacados por el cuaderno de máquina, no son admisibles, debiendo ser substituidos por los reglamentarios, conforme exige la convocatoria, para acreditar las bases B) y C) de la misma.

D. Victoriano Artech Bilbao.—Visar certificado médico por la Autoridad de Marina. Certificado de navegación vapor *Banana* no es admisible con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria, debiendo ser substituido por otro en que consten fechas de embarque y desembarque y plaza que desempeñaba, para acreditar las bases B) y C).

D. José Rodríguez Rodríguez.—Certificado de embarque en varios pesqueros, sacados por la hoja de servicios, no es admisible, por no decirse en el mismo por la Autoridad de Marina que esté comprobado por los roles, debiendo substituirse por otro que llene dicho requisito, para acreditar las bases B) y C) de la convocatoria.

D. Pedro Arriola y Uranga.—Certificado de navegación en el yate *Rubi* y vapores *Malenchu* y *Maria Luisa*, inadmisibles por no estar hechos por los roles y certificada la pérdida de éstos por la Autoridad de Marina, debiendo substituirse por otros que reúnan dichos requisitos, para acreditar las bases B) y C) del curso. Para la admisión del certificado del jefe de Talleres de Suministros marítimos necesita acreditar que en los mismos se construyen calderas y máquinas marinas.

D. Manuel Zaldúa Ibáñez.—Visar por la Autoridad de Marina el certificado médico de aptitud física.

D. Domingo Zabala Gurtubay.—Reintegrar la partida de nacimiento.

D. Máximo Zubiaur Irazábal.—Legalizar por el Ministerio de Estado el certificado consular de Portoferraio, para poder acreditar lo fijado en la base a) de la convocatoria.

D. Manuel Bertoa Domínguez.—Completar hasta tres pesetas el reintegro del certificado del acta de nacimiento, que trae sólo 1,20.

D. Andrés Núñez Fernández.—Certificado navegación en buques de la Casa Barreras, de Vigo, es inadmisibile, y debe ser substituido por otro hecho por los roles, o acompañar certificado, de la Autoridad de Marina, de pérdida de los mismos; todo ello para justificar las condiciones de las bases A) y B) de la convocatoria.

### Navegación.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la República, haciendo notar que la redacción del art. 93 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, para la prestación del servicio de comunicaciones marítimas de soberanía, está en contradicción con lo dispuesto en la ley de Contabilidad y la ley Orgánica de dicho Tribunal, que atribuye a este último el examen,

juicio y fallo definitivo de todas las cuentas del Estado, mientras que en la referida cláusula contractual se establece que el Tribunal de Cuentas habrá de limitarse a la censura de las del servicio contratado, las que después se elevarán al Ministro para su resolución;

Considerando que la observación formulada por la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la República es precedente y se ajusta a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre las facultades y atribuciones de dicho Cuerpo, ya que, según el artículo 1.º de su ley Orgánica, se trata de un Tribunal de la categoría de los Supremos, y contra sus ejecutorias no se da recurso alguno,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección General de Navegación, se ha servido disponer que el artículo 93 del contrato para la prestación del servicio de comunicaciones marítimas de soberanía, queda aclarado en los siguientes términos:

Art. 93. Dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Compañía concesionaria deberá presentar en la Subsecretaría de la Marina Civil (Inspección General de Navegación) un estado detallado y completo de los gastos e ingresos en relación con los servicios contratados. Dicho estado, censurado debidamente por la Intervención del Estado en la Compañía concesionaria e informado facultativamente por la Inspección General de Navegación, será remitido, con la resolución del Subsecretario de la Marina Civil, al Tribunal de Cuentas de la República para su examen, juicio y fallo definitivo.

Madrid, 18 de julio de 1934.

ROCHA.

Señor Subsecretario de la Marina Civil.

Señores...

### Industrias de mar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Jaime Llinares Lloret, quien, como representante legal de doña Rita Llinares Lloret, concesionaria de la almadraba "Cala del Charco", solicita se le permita efectuar el calamiento de dicha almadraba en la época comprendida entre 1.º de octubre del año actual y 30 de junio de 1935, renunciando al derecho que tiene su poderdante de pescar durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con el arte de almadrabas de 11 de febrero de 1921, que es el vigente para el pesquero de que se trata, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con la obligación de permitir la pesca a los demás artes, del distrito a que pertenece la almadraba, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del indicado Reglamento, desde 15 de octubre de este año hasta el 31 de enero del próximo venidero, entendiéndose que esta autorización será valedera sólo para un calamiento entre las indicadas fechas, conforme con lo preceptuado en el referido artículo 19 del repetido Reglamento.

Madrid, 18 de julio de 1934.

ROCHA.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Marina Civil.

Señores...